



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

La Paz, 02 de julio de 2026

**CITE: ALP/CD/BPLP/CBE- NI 865/2025-2026**

Señor:  
Dip. Roberto Julio Castro Salazar  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente. -

**Ref.: PROYECTO DE LEY DE ABROGACIÓN DE LA LEY N° 321 Y RESTITUCIÓN**  
**DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO MUNICIPAL.**

De mi mayor consideración:

**PL-617/25**

|                                                        |           |
|--------------------------------------------------------|-----------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS<br><b>PRESIDENCIA<br/>RECIBIDO</b> |           |
| 03 JUL 2026                                            |           |
| HORA 09:29                                             | FIRMA     |
| N° REGISTRO                                            | N° FOLIOS |
| 18                                                     |           |
| <b>RECIBIDO</b>                                        |           |
| 03 JUL 2026                                            |           |
| RA 13:40                                               | FIRMA     |
| N° REGISTRO                                            | N° FOLIOS |

En el marco del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito a su Presidencia el Proyecto de Ley “**LEY DE ABROGACIÓN DE LA LEY N° 321 Y RESTITUCIÓN DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**”.

En observancia y cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, adjunto cuatro ejemplares del mencionado Proyecto de Ley y el medio magnético correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Dip. Claudia Bilbao Espinoza  
**PRESIDENTA**  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL  
DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS  
SECRETARÍA GENERAL

## PROYECTO DE LEY

# LEY DE ABROGACIÓN DE **PL-617/25** LA LEY N° 321 Y RESTITUCIÓN DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Antecedentes

La Ley N° 321, de 18 de diciembre de 2012, incorporó al ámbito de aplicación de la Ley General del Trabajo a las trabajadoras y los trabajadores asalariados permanentes que desempeñan funciones en servicios manuales y técnico operativo administrativo de los Gobiernos Autónomos Municipales de Capitales de Departamento y de El Alto de La Paz.

La misma norma exceptuó expresamente a servidoras y servidores públicos electos, de libre nombramiento, y a quienes ocupen cargos de dirección, secretarías generales y ejecutivas, jefatura, asesoría y profesional. Asimismo, estableció que los Gobiernos Autónomos Municipales son responsables directos de las obligaciones sociolaborales emergentes de dicha incorporación, sin asignación adicional de recursos del Tesoro General de la Nación.

Si bien el propósito inicial fue otorgar protección laboral a determinado personal municipal, la experiencia institucional evidencia que su aplicación ha generado efectos contrarios a la sostenibilidad administrativa, presupuestaria y organizacional de los Gobiernos Autónomos Municipales alcanzados por dicha norma.

17





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

## II. Problemática identificada

La aplicación de la Ley N° 321 produjo una coexistencia compleja de regímenes laborales dentro de entidades públicas municipales. Esta situación genera inseguridad jurídica, dificultades para clasificar cargos, diferencias en la administración de beneficios, rigidez en la movilidad funcionaria y mayores cargas presupuestarias para gobiernos municipales que deben priorizar servicios públicos esenciales.

En los Gobiernos Autónomos Municipales de Capitales y en El Alto, la norma dejó de representar un beneficio institucional y pasó a constituirse en un factor de presión administrativa y financiera. La carga económica derivada de su aplicación recae directamente sobre los presupuestos municipales, afectando la planificación, la ejecución del Plan Operativo Anual, la escala salarial, la planilla presupuestaria y la sostenibilidad del gasto corriente.

Los documentos administrativos referidos a escalas salariales, planillas presupuestarias y cuadros de equivalencia de funciones muestran la necesidad recurrente de ajustes, adecuaciones y compatibilizaciones del régimen de personal municipal, lo que demuestra que el modelo vigente no responde adecuadamente a la naturaleza jurídica de los Gobiernos Autónomos Municipales como entidades públicas autónomas.

## III. Justificación constitucional, autonómica e institucional

La Constitución Política del Estado reconoce la autonomía de las entidades territoriales autónomas, la cual comprende la elección de sus autoridades, la



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva en el ámbito de su jurisdicción.

Los Gobiernos Autónomos Municipales, por su naturaleza pública, se rigen por principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, eficiencia, eficacia, sostenibilidad financiera y control gubernamental. En ese marco, el régimen de personal debe ser coherente con la administración pública municipal y con la responsabilidad funcionaria prevista en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

La abrogación propuesta no desconoce la protección de los derechos laborales, sino que corrige una distorsión normativa que ha afectado la administración municipal. Por ello, el proyecto preserva derechos adquiridos, beneficios consolidados y obligaciones firmes, pero restituye hacia adelante un régimen administrativo compatible con la autonomía municipal y la sostenibilidad financiera.

#### IV. Finalidad de la propuesta

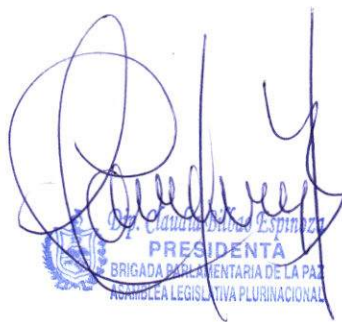
- Abrogar la Ley N° 321 y dejar sin efecto su incorporación obligatoria al régimen de la Ley General del Trabajo para el personal municipal comprendido en dicha norma.
- Restituir la coherencia del régimen administrativo público aplicable a los Gobiernos Autónomos Municipales de Capitales de Departamento, El Alto y municipios incorporados posteriormente.

15



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

- Garantizar que la transición normativa respete derechos adquiridos y obligaciones legalmente consolidadas.
- Evitar nuevas cargas presupuestarias no financiadas que comprometan la prestación de servicios públicos municipales.
- Fortalecer la capacidad institucional de los municipios para organizar, clasificar y administrar su personal conforme a la normativa pública vigente.

  
D<sup>ña</sup>. CINDY DÍAZ ESTIMAZI  
PRESIDENTA  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL  
DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS  
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

LEY DE ABROGACIÓN DE  
LA LEY N° 321 Y RESTITUCIÓN DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

PL-617/25

Artículo 1. (Objeto).

La presente Ley tiene por objeto abrogar la Ley N° 321, de 18 de diciembre de 2012, que incorpora a trabajadoras y trabajadores asalariados de los Gobiernos Autónomos Municipales de Capitales de Departamento y de El Alto al ámbito de aplicación de la Ley General del Trabajo.

Artículo 2. (Finalidad).

La presente Ley tiene por finalidad restituir la coherencia del régimen administrativo municipal, fortalecer la autonomía de los Gobiernos Autónomos Municipales, garantizar la sostenibilidad financiera institucional y evitar la generación de cargas sociolaborales no financiadas que afecten la prestación de servicios públicos municipales.

Artículo 3. (Abrogación de la Ley N° 321).

Se abroga la Ley N° 321, de 18 de diciembre de 2012, quedando sin efecto legal sus disposiciones, alcances, incorporaciones y obligaciones emergentes para los Gobiernos Autónomos Municipales de Capitales de Departamento, El Alto y aquellos municipios que hubieren sido incorporados progresivamente por efecto de dicha norma.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

**Artículo 4. (Ámbito de aplicación).**

La presente Ley se aplica a los Gobiernos Autónomos Municipales de Capitales de Departamento, al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y a los Gobiernos Autónomos Municipales que hubieren sido incorporados paulatinamente al régimen previsto por la Ley N° 321.

**Artículo 5. (Régimen aplicable al personal municipal).**

A partir de la vigencia de la presente Ley, la relación jurídica del personal de los Gobiernos Autónomos Municipales alcanzados se sujetará al régimen administrativo público que corresponda, conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Estatuto del Funcionario Público, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y la normativa municipal vigente.

**Artículo 6. (Derechos adquiridos y beneficios consolidados).**

La abrogación dispuesta por la presente Ley no afectará derechos adquiridos, remuneraciones devengadas, vacaciones acumuladas, aportes efectuados, beneficios sociales legalmente consolidados, indemnizaciones reconocidas, obligaciones firmes o cualquier otro derecho perfeccionado con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.

Los beneficios o expectativas que no se hubieren consolidado legalmente hasta la fecha de vigencia de la presente Ley se sujetarán al régimen jurídico aplicable conforme a la normativa administrativa pública correspondiente.

**Artículo 7. (Prohibición de aplicación retroactiva).**

12





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

---

La presente Ley no tendrá carácter retroactivo y no podrá ser utilizada para desconocer obligaciones laborales, administrativas o judiciales firmes, ejecutoriadas o expresamente reconocidas por autoridad competente antes de su vigencia.

**Artículo 8. (Reordenamiento institucional).**

Los Gobiernos Autónomos Municipales alcanzados por la presente Ley deberán realizar un proceso de reordenamiento institucional del personal comprendido anteriormente por la Ley N° 321, considerando la naturaleza del cargo, las funciones efectivamente desempeñadas, la estructura organizacional vigente, la disponibilidad presupuestaria, la escala salarial aprobada, los derechos adquiridos y la continuidad de los servicios públicos municipales.

**Artículo 9. (Adecuación normativa municipal).**

Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán adecuar sus reglamentos específicos del Sistema de Administración de Personal, manuales de organización y funciones, manuales de puestos, escalas salariales, planillas presupuestarias y demás instrumentos de gestión institucional a lo dispuesto por la presente Ley y su reglamentación.

**Artículo 10. (Sostenibilidad financiera).**

La aplicación de la presente Ley no implicará asignación adicional de recursos del Tesoro General de la Nación.

*[Firma manuscrita]*





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán realizar la adecuación administrativa y presupuestaria con cargo a sus recursos institucionales, conforme a su planificación, disponibilidad financiera y normativa vigente.

**Artículo 11. (Reglamentación).**

El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de noventa días calendario, computables a partir de su publicación.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera. (Diagnóstico institucional).**

En el plazo máximo de noventa días calendario desde la vigencia de la reglamentación de la presente Ley, los Gobiernos Autónomos Municipales alcanzados deberán elaborar un diagnóstico técnico, jurídico, laboral y financiero del personal que se encontraba comprendido en la Ley N° 321.

**Segunda. (Plan de transición).**

Con base en el diagnóstico señalado en la disposición anterior, cada Gobierno Autónomo Municipal deberá aprobar un plan de transición administrativa para la adecuación progresiva de su personal al régimen que corresponda, garantizando la continuidad de los servicios públicos municipales.

**Tercera. (Procesos en curso).**



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD

10



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

Los procesos administrativos, laborales o judiciales iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley continuarán su tramitación conforme a la normativa aplicable al momento de su inicio, salvo disposición legal expresa o decisión de autoridad competente.

**Cuarta. (Continuidad del servicio público).**

Durante el proceso de transición, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán garantizar la continuidad, regularidad y eficiencia de los servicios públicos municipales, evitando interrupciones que afecten a la población.

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA**

**Única.**

Se abroga la Ley N° 321, de 18 de diciembre de 2012, y se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única. (Vigencia).**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucional.**

  
Dip. Claudia Bilbao Espinoza  
PRESIDENTA  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD